



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA  
[j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, dos (02) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	V. FILIACIÓN CON PETICIÓN DE HERENCIA
<b>DEMANDANTE:</b>	MARIA TERESA MENDOZA OÑATE
<b>APODERADO</b>	DR. JESUS ANDRÉS CRÚZ OLIVELLA
<b>DEMANDADOS:</b>	CARLOS ENRIQUE ARENAS MOLINA, JULIO ENRIQUE ARENAS RAMIREZ, MAYTE ARENAS RAMIREZ, Y JOSE ALFONSO ARENAS JIMENEZ, HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA
<b>RADICADO:</b>	20 178 3184 001 2021-00179-00
<b>ASUNTO:</b>	AUTO ORDENA PRUEBA DE A. D. N.

Este despacho, al observar el presente proceso, encuentra que si bien es cierto, se halla para señalar fecha y hora para la celebración de la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., se otea que en esta clase de proceso es de suma importancia la prueba de A. D. N., prueba que ante el trámite de oralidad, debe llevarse a la audiencia y que al realizarse ésta, no contariámos con ella y ante su no consecución, estaríamos ante un trámite fallido por la falta de éste experticio.

Como del texto de la demanda, se observa que el apoderado de la demandante solicita la realización de la prueba pericial de A. D. N., a través de la reconstrucción del perfil genético con los hijos del presunto padre y demandados, ya que es imposible la exhumación del cadáver de quien se señala como padre biológico, toda vez que, los restos óseos de este fueron cremados, debido a que fue víctima de COVID 19, es del caso ordenar en la presente providencia la realización de la prueba, a través de la reconstrucción del perfil genético con los señores CARLOS ENRIQUE ARENAS MOLINA, JULIO ENRIQUE ARENAS RAMIREZ, MAYTE ARENAS RAMIREZ, y JOSE ALFONSO ARENAS JIMENEZ, quienes ostentan la calidad de hijos del fallecido ARENAS LOAIZA, para lo cual se escoge al Laboratorio de Genética del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, Regional Santander.

Por lo anterior, el despacho ordena: Señalar la fecha del veinticinco (25) de mayo de la presente anualidad (2023), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para que tenga lugar la toma de muestras para la realización de la prueba de A. D. N a la demandante MARIA TERESA MENDOZA OÑATE, y a los demandados, CARLOS ENRIQUE ARENAS MOLINA, JULIO ENRIQUE ARENAS RAMIREZ, MAYTE ARENAS RAMIREZ, Y JOSE ALFONSO ARENAS JIMENEZ,

debiéndose presentar con los documentos de identidad respectivos (cédula de ciudadanía) los mayores de edad a la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, ubicado en la primera planta de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIRIGUANA. Infórmeseles por el medio más expedito a los interesados y líbrese la comunicación al Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, identificando a las personas que se les va a tomar la muestra, mediante el FUS respectivo. - Líbrense los oficios respectivos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chirigana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8fd9a6556e866a80276978abe3b86dcf9e67e6956cf569282485eef0337c408

Documento generado en 02/05/2023 09:39:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>